

RAD No 2019-00426-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se decreten diversas medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Noviembre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de
Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Endosatario en Procuración de la parte Ejecutante **ATENOR JOSE PEREZ ESCORCIA**, incoa memorial introductorio en el que solicita:

- a) Se requiera a diversas entidades bancarias, con el fin que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en Auto de calendas cinco (05) de Septiembre de 2019.
- b) El embargo y secuestro sobre el 50% del salario y demás emolumentos que devenga el ejecutado **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, en su calidad de empleado o contratista del Municipio de Chalan – Sucre.
- c) Embargo y posterior secuestro de los bienes semovientes, vacas, caballos y demás que posea el sujeto pasivo **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, inscritos en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, Seccional Sucre.
- d) El embargo y secuestro de las sumas dinerarias, que posea el aquí ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, créditos, CDT, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En orden a resolver, primeramente se tiene que el profesional de derecho, solicita el embargo y secuestro sobre el 50% del salario que devenga el ejecutado **GUTIERREZ BARRETO**, en calidad de empleado o contratista de la Alcaldía Municipal de Chalan-Sucre; pero, al no tratarse de una medida cautelar originada en un crédito Cooperativo, o que tenga como génesis obligaciones alimentarias de las estipuladas en la compilación civil, código del menor y de infancia y adolescencia, solo se proveerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba aquel.

Por otro lado, en lo referente al embargo y posterior secuestro de los semovientes, (vacas – caballos y demás) que posea el ejecutado **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, que se encuentren registrados en el ICA, Seccional-Sucre, la judicatura se abstendrá de acceder a ello, toda vez que para que proceda la medida de aprisionamiento recaída sobre semovientes, al margen de discriminarlos por su naturaleza, clase, características, calidad, raza y todas aquellas

cualidades que sirvan para su individualización; e informar el espacio geográfico, división política o paraje en donde se hallen ubicados los bienes muebles perseguidos; debe indefectiblemente arrimarse a la solicitud de medida de aprehensión, Copia o Certificación expedida por la Alcaldía o Federación de Ganaderos en donde se halle registrado el HIERRO QUEMADOR o MARQUILLA, a nombre del ejecutado, acreditatoria de la propiedad, de todos y cada uno de los semovientes que lo tengan dibujado en su cuerpo; más no requiriendo a los entes territoriales donde eventualmente se encuentre registrado el Hierro Quemador, para que inscriban la cautela peticionada, tantas veces mencionada.

Deviene de lo anteriormente enunciado, que hasta tanto no se adjunte el Documento Público consistente en Copia del Registro del Hierro Quemador emanado o proveniente de la entidad territorial Alcaldía Municipal o, Federación de Ganaderos donde se haya hecho lo propio, a nombre del aquí ejecutado **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, no se podrá decretar el embargo y secuestro de los semovientes que supuestamente tenga en su cabeza.

Finalmente, en lo concerniente del embargo y secuestro de las sumas dinerarias que reposan en cuentas de ahorro, corrientes, crédito, CDT, que posee el sujeto pasivo, se otea que la Judicatura en el numeral segundo, parte resolutive del proveído de calendas cinco (05) de Septiembre de 2019, decreto el embargo de las sumas dinerarias que poseía el ejecutado en diversas entidades bancarias en las que se relacionó el banco **BANCOLOMBIA S.A.**, entendiéndose que ya fue ordenado su decreto, razón por la que se denegará.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase mediante oficio, a los Gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, COLPATRIA, para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada, NELSON ANDRES GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.307.599 en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDTS en esas entidades bancarias, y en consecuencia, sean puestas a disposición de este este Juzgado, decretada en providencia del 05 de Septiembre de 2019, comunicada con Oficio No. 3093 de diciembre siete (07) de 2020. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte ejecutada **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.100.307.599, en calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Chalan - Sucre.

Para el efecto anterior ofíciase al tesorero Pagador de la Alcaldía Municipal de Chalan, para que se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 700012041002 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo, a órdenes de este Juzgado.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: Absténgase el Despacho de acceder a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los semovientes, vacas, caballos y demás, que posea el sujeto pasivo **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.307.599, que se encuentren inscritos en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, Seccional Sucre, por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Absténgase el Despacho de ordenar la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas dinerarias que reposan en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, que posea el sujeto pasivo **NELSON ANDRES GUTIERREZ BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.307.599, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. por haber sido ya decretada en providencia del 05 de Septiembre de 2019, comunicada con Oficio No. 3093 de diciembre siete (07) de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4294751a6d88ca61f4b65f7c63daa306155e3e1c508f7fb98a5df2ac622bd273**

Documento generado en 27/11/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>